



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 044 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 16 ENE. 2017

VISTO:

El expediente N° 0029-2017, sobre Resolución Administrativa de la Papeleta por Infracción al Tránsito N° 000211 impuesta al señor Gonzalo Laura Mamani y;

Considerando:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administración en los asuntos de su competencia; por otro lado, el artículo 39 de la norma antes acotada indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, el Artículo 304 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, referente a la **AUTORIDAD COMPETENTE**, dice: "Las Sanciones que imponga por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección: Tipificación y Clasificación de las infracción al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento".

Que, con Oficio N° 164-2016-REGPOLTAC/DIVPOS-T/CR-JBG/CR-ILABAYA, el SOS. Porfirio H. Orocollo Sardon, Comisario de la Comisaría de Ilabaya, remite la Papeleta de Infracción N° 000211, Código de Infracción G-28, impuesta al señor Gonzalo Laura Mamani, el día 31 de Diciembre del 2016 por: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación, en vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturón de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirarse de ellos mientras son transportados".

Que, mediante Informe N° 012-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, de fecha 12 de Enero del 2017, el señor Emilio F. Mollenido Ramos, inspector de Transporte de la Municipalidad, remite la Papeleta de Infracción N° 000211, de fecha 31 de Diciembre del 2016, impuesta al señor Gonzalo Laura Mamani, con Código de Infracción G-28 "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación, en vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturón de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirarse de ellos mientras son transportados", informando que la infracción que ha cometido el transgresor, reúne todos los requisitos exigidos para ser sancionado tal como se encuentra expresado en el Reglamento Nacional de Tránsito, debiéndose aplicar la Multa del 8% de la UIT, acumulación de 20 puntos.

Que, conforme al Artículo 309 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe que **"Las sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones previstas en el presente Reglamento son: 1) Multa; 2) Suspensión de la Licencia de conducir; 3) Cancelación definitiva de la Licencia de conducir e inhabilitación del conductor".**

Que, según el párrafo segundo del Artículo 324 del cuerpo legal mencionado precedentemente señala: **"Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del tránsito levantará la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".**

Que, de conformidad en el Artículo 291 - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que "Las infracciones de Tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como **Leve (L), Grave (G) y Muy Grave (MG)**", lo cual de acuerdo a lo señalado en el **Cuadro de tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las infracciones al Tránsito Terrestre**, concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 literal 1 del Artículo 311. Del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por la infracción de Tránsito de **Código G-28 tiene la calificación de GRAVE, con una multa equivalente al 8% y acumulación de 20 puntos.**

Que, el **Artículo 327 numeral 5** del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que: **El propietario del vehículo asumirá responsabilidad solidaria** con el conductor de conformidad con el artículo 24 numeral 24.2 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (...), el cual a la letra señala que: **"El propietario del vehículo y, en su caso, el prestador del servicio de transporte son solidariamente responsables ante la autoridad administrativa de las infracciones vinculadas a las condiciones técnicas del**

## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 044 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

vehículo, incluidas las infracciones a las normas relativas a la protección del medio ambiente y seguridad, según lo que establece esta Ley y los reglamentos nacionales". Del mismo modo, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del D.S N° 016-2009-MTC, aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, la Infracción de Código G-28; Si contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo.

Que, el Artículo 336 numeral 3 del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC establece que: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido (...)".

Que, de la revisión y evaluación a los documentos que obra en el presente expediente, se advierte que el señor Gonzalo Laura Mamani no ha presentado ningún descargo contra la Papeleta de Infracción N° 000211; así como tampoco ha pagado la multa correspondiente, siendo aplicable para el presente caso lo prescrito en el numeral 3 del Artículo 336 del T.U.O del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, realizada la Consulta Vehicular en la página web de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el vehículo de placa Z4X-822 es de propiedad de Margarita Victoria Mamani Machaca. Que de acuerdo al Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas del Código de Tránsito la infracción G-28, si contempla Responsabilidad Solidaria del propietario del vehículo; en ese sentido el conductor Gonzalo Laura Mamani es el INFRATOR PRINCIPAL y Margarita Victoria Mamani Machaca, es el RESPONSABLE SOLIDARIO de la sanción pecuniaria impuesta (multa); en su calidad de propietario del vehículo intervenido.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y a lo dispuesto por este despacho;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** a Gonzalo Laura Mamani como infractor principal y a Margarita Victoria Mamani Machaca como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (Multas), en su calidad de propietario del vehículo intervenido de placa Z4X-822, por la comisión de la Infracción de Tránsito de Código G-28, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: APlicar LA MULTA** del 8% de la UIT vigente a la fecha de pago y acumulación de 20 puntos.

**ARTICULO TERCERO: INSCRIBIR** la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

**ARTICULO QUINTO: CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ING. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO  
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y TRANSPORTES